

## **Art. III.- Disposiciones Administrativas de Regulación**

### **♦ Sección 1 - Convenio para el pago de multas por obras sin permiso municipal**

Referencias: Resolución Municipal: N° 1112/07 Circular 20/07

VISTO: la aspiración de la Junta Departamental de Canelones de facilitar el pago de multas por obras sin permiso municipal según Resolución 436/2006 y comunicada por oficio 62/2006:

CONSIDERANDO:

- I) que se ha recabado la opinión favorable de las Direcciones Generales involucradas:
- II) que se hace necesario implementar lo resuelto en Resolución 436 de la Junta Departamental:

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCION GENERAL FINANCIERO CONTABLE Y CON LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y ACONDICIONAMIENTO URBANO EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES RESUELVE

1. Que el pago de multas por obras sin permiso municipal se puede realizar hasta en un máximo de 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. El interés de financiación será el vigente para el resto de los convenios.

### **♦ Sección 2 - Convenio para el pago de multas por otros conceptos**

Referencias: Resolución N° 12/02774

VISTO: la aspiración de la Dirección General de Recursos Financieros de facilitar el pago de multas por concepto de infracciones a las Normativas vigentes de Construcciones Civiles, Contralor Bromatológico y Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO: que la situación fue planteada en oficios 2011/045787/2, 2011/046449/2, 2012/022662/2, 2012/0123403/2 insertos en expediente 2012-81-1030-00341 y aprobado por la Dirección General de Recursos Financieros en actuación 7 de mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 9515;  
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS,  
EL INTENDENTE DE CANELONES

R E S U E L V E:

1.-Autorizar el pago de multas por concepto de infracciones a las Normativas vigentes de Construcciones Civiles, Contralor Bromatológico y Gestión Ambiental; en un máximo de 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo interés de financiación será el vigente para el resto de los convenios.

♦ **Sección 3 - Escalas y topes de consideración de multas**

Referencias:

Ley n° 15.851, Artículo 210, Numeral 30

Escala de topes de aplicación de multas

LEY N° 15.851, Artículo 210, Numeral 30

Sancionar las transgresiones de sus Decretos con multas de hasta 350 UR (trescientos cincuenta unidades reajutable), en todos los Gobiernos Departamentales.

Los mayores de 70 UR (setenta unidades reajustables) y menores de 210 UR (doscientos diez unidades reajustables) sólo podrá aplicarlas el Intendente Municipal con la autorización del Órgano Legislativo Departamental con mayoría absoluta de votos.

Las mayores de 210 UR (doscientos diez unidades reajustables) sólo podrá aplicarlas el Intendente Municipal, con la autorización de dicho Órgano, otorgada por los dos tercios de votos del total de sus componentes.

Las multas impagas podrán ser perseguidas judicialmente siendo aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los Artículos 91 y 92 del Código Tributario.

A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las resoluciones firmes del Intendente Municipal por las cuales se impongan dichas sanciones.

Las sanciones se determinarán en consideración a la gravedad de la infracción y a la naturaleza del bien jurídico protegido.

Los Gobiernos Departamentales gestionarán acuerdos entre si, destinados a propiciar Ordenanzas que aseguren, en lo posible, la igualdad de soluciones a nivel nacional.